



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero y

Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 7 de abril de 2005, ha examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxx, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 11 de marzo de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por el jabalí en terrenos de su propiedad.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 15 de marzo de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 277/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión de dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

Primero.- Mediante escrito presentado y registrado el 25 de agosto de 2004 en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en xxxxx, D. xxxxxxxxxxxxs solicita una indemnización por los daños causados por el jabalí en cultivos de cereal de su propiedad, en una superficie total de 1,5 hectáreas aproximadamente, rondando los daños entre el 60 y el 70% de la cosecha prevista para ese año. Señala que los terrenos se encuentran dentro de un vedado obligatorio.



Solicita que se le abone en concepto de indemnización de daños y perjuicios la cantidad de 600 euros.

Segundo.- El agente medioambiental de la Oficina Comarcal de Xxxxx emite informe, en fecha 24 de septiembre de 2004, en el que hace constar que “vistos los daños informa que el terreno es vedado cinegético. La superficie afectada es de 1,5 hectáreas de cereales y 0,07 hectáreas de patatas, y que los daños son evidentes”.

Tercero.- Con fecha de 22 de noviembre de 2004 se acuerda el nombramiento de Instructor del expediente, notificado al interesado el 30 de noviembre de 2004.

Cuarto.- El día 1 de diciembre de 2004, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia y vista del mismo al interesado, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, notificada en fecha 14 de diciembre, sin que el interesado, concluido el plazo concedido al efecto, presente alegación alguna.

Quinto.- El Instructor del expediente formula propuesta de resolución con fecha 23 de diciembre de 2004, de carácter estimatorio, reconociendo el derecho que le asiste a ser indemnizado con 600 euros.

Sexto.- La Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en xxxxx, informa favorablemente la citada propuesta de resolución en fecha 24 de enero de 2005.

Y, en tal estado de tramitación del expediente se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), por analogía con el apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por



el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106,2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, sentencias de 1 de marzo, de 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por D. xxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por el jabalí en terrenos de su propiedad, concretamente en cultivos de cereal y patata.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esto, es, antes de transcurrir el plazo de un año desde la fecha del hecho causante.

6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, al igual que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El jabalí tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además se considera pieza de caza, según artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza.



El régimen de responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza se regula en el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que establece en su primer apartado que: “La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético (...).

»b) En los terrenos vedados, a los propietarios de los mismos, cuando la condición de vedado se derive de un acto voluntario de éstos o a la Junta”.

Por tanto, habiendo resultado probadas la realidad y certeza de los daños invocados, así como que estos fueron causados a consecuencia de la acción de animales procedentes de un vedado cinegético, titularidad de la Junta de Castilla y León, considera este Consejo Consultivo, en aplicación de la normativa citada, que concurren los requisitos exigidos para reconocer el derecho del peticionario a ser indemnizado por los daños sufridos.

Respecto al importe de la indemnización, este Consejo Consultivo considera procedente indemnizar al reclamante, de acuerdo con la valoración efectuada por el órgano instructor, con la cantidad de 600 euros.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Proceder dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxx, debido a los daños ocasionados por el jabalí en terrenos de su propiedad.

No obstante, V.E., resolverá lo que estime más acertado.